

Informe sobre el proceso liquidatorio de Industrial Agraria La Palma Limitada, Indupalma Limitada, en Liquidación

Industrial Agraria La Palma Limitada, Indupalma Limitada, en liquidación, se permite suministrar el presente informe de actividades cumplidas hasta la fecha.

1. Por medio de decisión de la Junta de Socios de Indupalma Ltda. adoptada el pasado 30 de octubre (según consta en el acta No. 90), la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.
2. La referida decisión fue protocolizada en la escritura pública No. 1242 del 30 de octubre del año en curso, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de octubre pasado.
3. En la referida reunión extraordinaria de la Junta de Socios de Indupalma Ltda., se designaron liquidador y suplente para adelantar el aludido proceso.
4. A partir de la fecha de la designación de liquidadores se ha procedido, conforme lo indican las normas pertinentes, a cumplir los diferentes trámites que forman parte del proceso de liquidación de la sociedad.
5. Por lo tanto, una vez inscrito el nombramiento de liquidadores principal y suplente en la Cámara de Comercio, se procedió a informarles a los acreedores de la sociedad acerca del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación del domicilio social. Esta publicación se efectuó con base en lo previsto en el artículo 232 del Código de Comercio¹.
6. Mediante comunicación del pasado 8 de noviembre, se dirigió una comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para informarle a la administración tributaria la situación de liquidación en que se encuentra la sociedad (en cumplimiento del artículo 848 del Estatuto Tributario)².

¹ De conformidad con el artículo 232 del Código de Comercio, “las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad”.

² El inciso primero del artículo 848 del Estatuto Tributario es del siguiente tenor: “Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales ante la cual sea contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad”.

7. El liquidador, de manera conjunta con el contador de la sociedad, ha preparado el inventario del patrimonio social, para cuyo efecto se han tenido en cuenta los estados financieros de la sociedad, así como los libros de contabilidad y demás soportes³.
8. El Inventario elaborado y suscrito por el liquidador y el contador de la sociedad, incluye, según lo dispuesto en las normas vigentes, un detalle de todas las obligaciones de la sociedad, clasificadas según el orden de prelación de pagos previsto en la ley. Así mismo, se incluye, de manera pormenorizada, una descripción de todos los activos que se encuentran en cabeza de la sociedad.
9. Durante la primera fase de este proceso de liquidación, se le ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 238 del Código de Comercio y, en particular, a la relativa a la conclusión de los contratos y operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
10. En busca del bienestar de nuestros colaboradores, se ofreció un plan de retiro voluntario, el cual, fue implementado de manera exitosa, habiéndose acogido al mismo 217 trabajadores.
11. Los actos ejecutados por el liquidador, conforme a las normas vigentes, tienden a la liquidación de la sociedad. Entre las diferentes actividades realizadas por el liquidador se cuentan también los actos tendientes a precautelar y mantener el patrimonio de la sociedad, incluido el cuidado de los cultivos de propiedad de la sociedad. Por lo anterior, se han suscrito varias operaciones que contribuyen a la conservación del patrimonio y a la disminución de los costos inherentes a tal conservación.
12. Conforme a las disposiciones vigentes, el liquidador se dispone a continuación a “liquidar” los activos sociales, con el fin de pagar los pasivos externos conforme al orden de prelación de pagos, en los términos contenidos en el inventario del patrimonio social. Por lo anterior, se vienen adelantando diferentes negociaciones con inversionistas interesados en la adquisición de los diferentes activos de la compañía.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2020.

**INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA,
INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**

³ El inciso 1º del artículo 234 del estatuto mercantil indica los conceptos que abarca el inventario. Según el tenor de la norma citada, “el inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago; inclusive, de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc.”.